



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO RIOHACHA-LA GUAJIRA

QUINCE DE FEBRERO DE DOS MI VEINTIDÓS (15-02-2022)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **LILIANA ROCÍO VARELA ANAYA** contra **MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.**

RAD. 44-001-3105-002-2022-00022 -00

La señora **LILIANA ROCÍO VARELA ANAYA**, a través de apoderada judicial presenta demanda ordinaria laboral contra la empresa **MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.**, en la cual observa el despacho que se reúnen los requisitos consagrados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., no ocurriendo lo mismo con los consagrados en el ARTÍCULO 26. Ibídem. “**Anexos de la demanda**. La demanda deberá ir acompañada del La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado”. En este caso la parte actora no aportó el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, **MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.**

Tampoco se observa en el escrito incoatorio el cumplimiento de lo consagrado en el Decreto 806 del 2020, cuando en su artículo 6 indica “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados” aspecto que deberá acreditar el actor, y que en este caso no se ha cumplido.

En ese orden de ideas, el despacho devolverá demanda de la referencia y concederá al actor el término de cinco (5) para que la subsane, conforme lo indica el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia y concédasele a la actora el término de cinco (5) para que la subsane, conforme lo indica el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., so pena de rechazo

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la doctora **JENIFFER JOHANNA JUVINAO BORJA**, identificada con cédula Ciudadanía No. 1.083.460.274., y T.P. No. 239.330 expedida por el C.S. de la J., como apoderada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

del señora **LILIANA ROCÍO VARELA ANAYA**, en los términos y para los fines a que se refiere el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.